

**BUSTAMANTE & BUSTAMANTE**  
ESTUDIO JURIDICO

Diego Bustamante †  
Roque Bustamante  
Juan Carlos Bustamante  
José Rafael Bustamante  
Patricia Ponce  
Roque Bernardo Bustamante  
Francisco Bustamante  
Josemaria Bustamante

Carmen Robayo  
Mario Flor  
Agustín Hurtado

Quito, 5 de Julio de 2010

Señor Dr.  
Sebastián Valdivieso Cueva  
**NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA**  
Ciudad.-

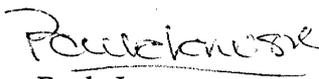
De mi consideración:

Por medio de la presente solicito a Usted protocolizar el Certificado de Existencia Legal de la Compañía JOSE MORERA S.L., emitido por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Valencia, junto con la apostilla respectiva.

Agradeceré conferirme dos protocolizaciones con devolución del original.

Por la atención a la presente anticipo mi agradecimiento.

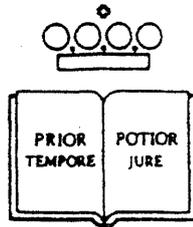
Atentamente,  
**BUSTAMANTE & BUSTAMANTE**

  
Paula Lanusse



AÑO 2010

N° 12010/16535



MDCCCLXI

# CERTIFICACION

EXPEDIDA POR

*José Luis Gómez-Fabra Gómez*

*Registrador de la Propiedad y Mercantil*

*Titular núm. V del Registro Mercantil*

*de Valencia y su provincia*



14 de Mayo de 2010



Nº ENTRADA / FECHA

16638

12.05.10 016638

5

Don/Doña ALEJANDRO BENEYTO SAVAL mayor de edad, con NIF 24386494-P y domicilio en VALENCIA CP 46008 calle ANGEL GUIMERA, 81-3 teléfono 963381820 / 963381822 correo electrónico abeneyto@ribellesabogados.com (FAX: 963381821)

EXPONE: Que interesándole acreditar determinados extremos relativos a la mercantil

JOSE MORERA, S.L. con CIF B-46030268 INSCRITA en esa oficina al folio 115 del tomo 4023 libro 1335 hoja V-18081, inscripción 10ª

SOLICITA: LE SEA EXPEDIDA CERTIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

INSCRIPCIONES

LITERAL (Copia literal de las inscripciones)

- De todas las inscripciones De las inscripciones De los estatutos vigentes Del poder conferido a favor de en fecha De

DEPÓSITO DE CUENTAS

De las cuentas depositadas por dicha mercantil relativas a los ejercicios:

- 2004 2005 2006 2007 2008 2009 último depositado.

SOLO DATOS (Sin copias de los documentos depositados)

- De presentación y depósito de los ejercicios señalados.

LITERAL (Con copias de los documentos depositados)

En cuanto a los ejercicios señalados, de los siguientes documentos:

- Cuentas anuales (Balance, Pérdidas y Ganancias, Memoria, Estado Cambios Patrimonio Neto, Flujos de efectivo -si lo hubiera-) Informe de gestión Informe de auditoría Informe medioambiental Certificación del Acta de la Junta. Declaración de autocartera. Únicamente los siguientes documentos:

LIBROS

- De todos los libros legalizados por dicha mercantil. Solo de los libros Actas Acciones Socios Otros De los libros contables legalizados por dicha mercantil correspondientes a los ejercicios 2004 2005 2006 2007 2008 2009 último legalizado.

OTROS

Igualmente, solicita certificación de QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE Y QUE LA TOTALIDAD DE SU CAPITAL SOCIAL DE 120.224,04 € SE ENCUENTRA REPRESENTADO EXCLUSIVAMENTE POR 20004 PARTICIPACIONES SOCIALES, DE 6,01 € CADA UNA, QUE SE ENCUENTRAN TOTALMENTE DESEMBOLSADAS

Valencia, 11 de MAYO de 2010

Firmado. Alejandro Beneyto

Teléfono de contacto 963381820

S/A REGISTRADOR/A MERCANTIL DE VALENCIA Y SU PROVINCIA



REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA T. 4.023 F. 122 JOSE MORERA SOCIEDAD LIMITADA Presentación: 1/663/1.021 Folio: 149 F.P.: 12/05/2010 Prot.: /P/11/05/2010

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
4023	40	1335	V-18081

NOTAS MARGINALES

N.º DE  
ORDEN  
INSCRIP.

señon, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces. La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión ejecutiva o en el Consejero o los Consejeros Delegados, y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Los acuerdos del Consejo se harán constar en su Libro de actas conforme a la legislación vigente.

**Artículo 165. DURACION DEL CARGO DE ADMINISTRADORES.** Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido sin perjuicio de la separación que legalmente correspondiera.

**Artículo 170. FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.** El órgano de administración seguirá todos los asuntos relativos al giro, tráfico mercantil y a la vida general de la misma, obligandola con sus actos y contratos, estandole atribuidas todas cuantas facultades no se hallen expresamente encomendadas a la voluntad suprataria de los socios por sus Estatutos o por la Ley.

**Artículo 182. PROHIBICION DE COMPETENCIA.** Los administradores, no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General.

Cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social el cese del administrador que haya infringido la prohibición anterior.

El socio administrador que infrinja la prohibición de competencia, podrá ser excluido como socio con los requisitos recogidos por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**Artículo 192. CARACTER ESTERMINADO DEL CARGO.** El cargo de administrador será retribuido con la cantidad que, en concepto de sueldo se fija para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General.

**TITULO IV**

**DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.**

**Artículo 205. NORMA GENERAL.** Cualquier modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General. En la convocatoria se expresarán, con la debida claridad, los asuntos a tratar. Los socios tienen derecho a examinar en el domicilio social el proyecto de la modificación propuesta.

Cuando la modificación implique nuevas obligaciones para los socios o afecte a sus derechos individuales deberá adoptarse con el consentimiento de los interesados o afectados.

La modificación se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

**Artículo 211. NORMAS ESPECIALES.** En lo demás será de aplicación las normas vigentes para los supuestos especiales que reúnan.

**TITULO V**

**SEPARACION Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS.**

**Artículo 221. DERECHOS DE SEPARACION.** Los socios que no hubieran votado a favor del correspondiente acuerdo tendrán derecho a separarse de la sociedad en los siguientes casos:

- a) Sustitución del objeto social.
- b) Traslado del domicilio social al extranjero, cuando

exista un Convenio Internacional vigente en España que lo permita con mantenimiento de la misma personalidad jurídica de la sociedad.

c) Modificación del régimen de transmisión de participaciones sociales.

d) Reactivación de la sociedad.

e) Transformación en sociedad anónima, sociedad civil cooperativa, colectiva o comanditaria, sillas o por acciones, así como en agrupación de interés económico.

f) Creación, modificación o extinción anticipada de la obligación de realizar prestaciones accesorias.

g) Cualquier otra causa que por Ley, resultare aplicable.

Los acuerdos que den lugar al derecho de separación se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. El órgano de administración podrá sustituir dicha publicación por una comunicación escrita a cada uno de los socios que no hayan votado a favor del acuerdo.

El derecho de separación podrá ejercitarse en tanto no transcurra un mes contado desde la publicación del acuerdo o desde la recepción de la comunicación.

Para la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública que documente los acuerdos, será necesario que en la misma escritura o en otra posterior se contenga la reducción del capital en los términos del artículo 102 o la declaración de los administradores de que ningún socio ha ejercitado el derecho de separación dentro del plazo anteriormente establecido.

**Artículo 237. EXCLUSION DE LOS SOCIOS.** Las causas y el procedimiento de exclusión de los socios serán las recogidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**Artículo 248. NORMA GENERAL.** La separación y exclusión de socios se registra, en todo lo no previsto en los artículos anteriores, por lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**DE LAS CUENTAS ANUALES**

**Artículo 259. EJERCICIOS SOCIALES.** Los ejercicios sociales comienzan en Primero de Enero y terminan en treinta y uno de Diciembre de cada año.

**Artículo 263. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.** Será de aplicación a las cuentas anuales lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.

**Artículo 276. DERECHO DE EXAMEN DE LA CONTABILIDAD.** A partir de la convocatoria de la Junta General a que hace referencia el apartado segundo del artículo 159 de estos Estatutos, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como del Informe de gestión y, en su caso, el Informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital podrá examinar en el domicilio social, por sí, o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. Este derecho no impone ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la sociedad.

**TITULO V**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION.**



ACTUALIZADA

ACTUALIZADA

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64

Remitidos con esta fecha los datos inscritos en este Registro al BORME, Valencia a C. 11-01

**Artículo 201.- MODOS DE DISOLUCION.** - La sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás legislación aplicable.

**Artículo 202.- ORGANO DE LIQUIDACION.** - Con la apertura del periodo de liquidación cesarán en su cargo los administradores y quienes fueren administradores quedarán convertidos en liquidadores, con igual estructura que dentro de lo previsto por el artículo 161 de estos estatutos, sea el órgano de administración.

No obstante, al acordar la disolución, la Junta General podrá:

a) Acordar que la estructura del órgano de liquidación

sea otra cualquiera, individual, unitaria, conjunta o colectiva, de las previstas en estos Estatutos para el órgano de administración.

b) Designar, en todo caso, a liquidadores.

El poder de representación corresponderá a los liquidadores según la estructura del órgano de administración, en la misma forma prevista para el órgano de administración.

**Artículo 203.- OPERACIONES DE LIQUIDACION.** - En lo previsto se aplicará lo dispuesto por el Capítulo I de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás normas aplicables.

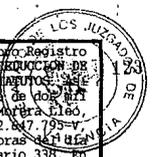


11 En su virtud quedan inscritas las expresadas MODIFICACION DEL MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACION, ADAPTACION DE ESTATUTOS A LA LEY 2/95 DE 23 DE MARZO, MODIFICACION DE ESTATUTOS Y REELECCION. Asi resulta de copia de la escritura otorgada en VALENCIA el día catorce de Julio de mil novecientos noventa y siete ante su Notario don ANTONIO BEAUS CODES, número 97/1537 de protocolo, por DON ALBERTO MOREIRA LLEO, conforme al artículo 108 del RRM., que ha sido presentada a las 13:27 horas del día 31 de Julio de 1997, según el asiento 431 folio 63 del diario 224. En dicha escritura se inserta la modificación expedida el día veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y siete por don Alberto Morera Lleo, conforme al artículo 109 del RRM., con su firma legitimada por el autorizante. Declarado el acto exento del pago del Impuesto. Valencia a nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.

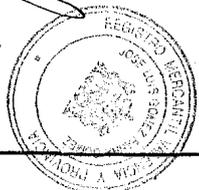
12 "JOSE MORERA, SOCIEDAD LIMITADA". CIF B46030268. La Junta General Extraordinaria y Universal, reunida en el domicilio social el día quince de julio de dos mil uno, y cuya acta fue aprobada por todos los asistentes al finalizar la misma, acordó por unanimidad: Redenominar en euros la cifra del capital social que queda fijado en cinco mil cuatrocientos nueve euros y once céntimos de euro, correspondiendo en consecuencia a cada una de las novecientas participaciones en que se divide el capital social un valor nominal de 6'01021 euros. Dado que, a consecuencia de la redenominación el valor nominal de la participación arroja una cifra de más de dos decimales, conforme a lo previsto por el artículo 28 de la Ley, disminuir el capital social en once céntimos de euro, y queda por tanto el capital social en cinco mil cuatrocientos nueve euros, dividido en novecientas participaciones de seis euros y un céntimo de valor nominal cada una de ellas. La reducción de dicha disminución de capital se llevará a la cuenta de reserva especial redenominación de capital a euros de la compañía. Como consecuencia de las operaciones realizadas se modifica el artículo quinto de los estatutos sociales, que queda con la siguiente redacción: "Artículo 59.- El capital social se fija en cinco mil cuatrocientos nueve euros, dividido en novecientas participaciones sociales, iguales e indivisibles, con un valor nominal cada una de ellas de seis euros y un céntimo de euro". El administrador único de la sociedad, en cuanto fuera preciso presta su expreso consentimiento a la redenominación y ajuste efectuado por la junta general. Aumentar el capital social hasta llegar a la suma de ciento veinte mil doscientos veinticuatro euros y cuatro céntimos, es decir CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS Y CUATRO CENTIMOS más, mediante la creación de diecinueve mil ciento cuatro nuevas participaciones sociales, de seis euros y un céntimo cada una, numeradas correlativamente del novecientos uno al veinte mil cuatro inclusive, con cargo a la cuenta de reservas voluntarias de la sociedad. Las nuevas participaciones sociales, son adquiridas por todos los socios ejerciendo su derecho de suscripción preferente, correspondiendo a cada socio las siguientes participaciones: don José Morera Forriol, le corresponden seis mil trescientas sesenta y ocho participaciones sociales, las números novecientos uno al siete mil doscientos sesenta y ocho inclusive, por su valor de treinta y ocho mil doscientos setenta y un euro con sesenta y ocho céntimos; a don Mateo Blay Jiménez, le corresponden seis mil trescientas sesenta y ocho participaciones sociales, las números siete mil doscientos sesenta y nueve al trece mil seiscientos treinta y seis inclusive, por su valor de treinta y ocho mil doscientos setenta y un euro con sesenta y ocho céntimos; a don Alberto Morera Lleo, le corresponden seis mil trescientas sesenta y ocho participaciones sociales, las números trece mil seiscientos treinta y siete al veinte mil cuatro inclusive, por su valor de treinta y ocho mil doscientos setenta y un euro con sesenta y ocho céntimos. Los datos de los suscriptores son los que constan en el Registro Mercantil y no han sufrido variación alguna. El desembolso de dicho aumento de capital se realiza con cargo a igual suma de parte de las reservas de libre disposición de la compañía, de acuerdo con el balance cerrado al 28 de Febrero de 2.001, que los socios aprobaron, y se inserta. Como consecuencia del aumento de capital social queda modificado el artículo quinto de los estatutos sociales, que a partir de ahora tendrá la siguiente redacción: "Artículo 59.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social se fija en la cantidad de CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y CUATRO CENTIMOS. Dicho capital está dividido en veinte mil cuatro participaciones sociales de seis euros y un céntimo de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente a partir de la unidad, acumulables e indivisibles y totalmente suscrita y desembolsado. Las participaciones sociales atribuyen a los socios los mismos

REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
4023	CA	1335	V-18081
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

derechos". La titularidad de las nuevas participaciones sociales ha quedado anotada en el Libro Registro de Socios. En su virtud inscribo las expresadas REDENOMINACION DEL CAPITAL SOCIAL EN EUROS, REDUCCION DE CAPITAL POR AJUSTE A RESULTAS DE SU REDENOMINACION, AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DE ESTADUTOS, que resulta de primera copia de la escritura otorgada en Valencia, el día diecinueve de septiembre de dos mil uno ante su Notario don Antonio Beaus Codes, número 01/1784 de protocolo, por don Alberto Morera Lleó, mayor de edad, casado, vecino de 46001 Valencia, Plaza de Almansa 1, con DNI-NIF número 22.847.795-V, conforme al artículo 108 del R.R.M, que ha sido presentada en esta oficina a las 12:27 horas del día veintitrés de octubre de dos mil uno, según el asiento 1238, obrante al folio 182 del diario 338. En dicha escritura se inserta certificación expedida el día 15 de Julio de 2.001, por don Alberto Morera Lleó, conforme al artículo 109 del R.R.M, cuya firma legitima el Notario autorizante. Pagado el impuesto y archivada copia de la carta de pago con el número 3/2996. Valencia, a siete de noviembre de dos mil uno.

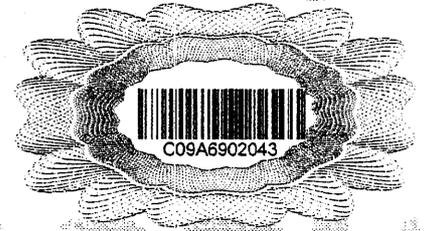


*[Handwritten signature]*





# CERTIFICACIÓN



**EL QUE SUSCRIBE DON JOSE LUIS GOMEZ-FABRA GOMEZ, REGISTRADOR N° V DEL REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA Y SU PROVINCIA.**  
 Circunscripción Territorial del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia.-----

**CERTIFICO:** Que lo que antecede es fotocopia fiel y exacta de la inscripción 12° de las practicadas en esta oficina con respecto a la mercantil "JOSE MORERA, SOCIEDAD LIMITADA" obrantes a los folios ciento veintidós y ciento veintitrés, ambos inclusive del tomo cuatro mil veintitrés, del libro mil trescientos treinta y cinco, de la sección general, hoja V-dieciocho mil ochenta y uno, de la que resultan los datos solicitados: -----

No existe presentado en los Libros Diarios de Inscripciones, Auditores y Expertos y de Cuentas Anuales, que se llevan en esta oficina, ningún documento alguno pendiente de despacho por el que se modifiquen los extremos de que certifica. De las doce inscripciones practicadas en esta Oficina con respecto a tal sociedad resulta que esta se encuentra vigente en la actualidad sin que conste inscrita posterior modificación del artículo cinco.-----

Haciendo constar expresamente la no inclusión de la/s persona/s que constan inscritas en el órgano de administración vigente, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.-----

Y para que así conste y en vista de la instancia remitida por telecopia, suscrita el día once de mayo de dos mil diez por Don Alejandro Beneyto Saval, que ha sido presentada en esta oficina a las nueve horas catorce minutos del día doce de mayo de dos mil diez según el asiento 1021 obrante al folio 149 del diario 653, libro esta certificación en dos hojas de papel común numeradas con los ordinales 1 y 2, y en la presente que sello en Valencia a las nueve horas del día catorce de mayo de dos mil



Art. 226 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por inscripción en el Registro.  
 Art. 336 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.  
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponde exclusivamente a los Registradores Mercantiles.  
 La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.  
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazo de Bienes Inmuebles: Los gravámenes y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

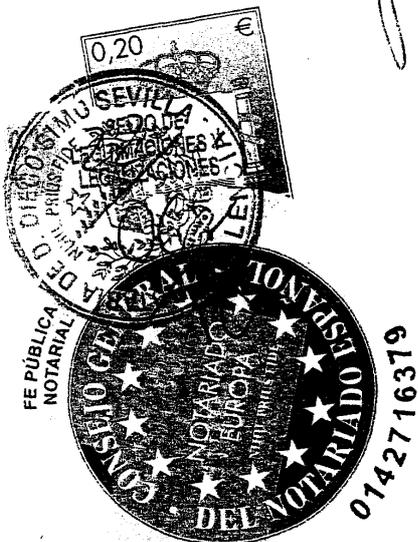
BASE: Declarada Fiscal nº 2-2-Inciso 2º D.A.D.3ª Ley  
 8/1989 S/C  
 HONORARIOS Incluido I.V.A. Nº ARANCEL:  
 MINUTA Nº  
 19,57 Euros  
 1,23,24y25

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro

*Julio Soler Sorco*  
 DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL COLEGIO  
 DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y  
 MERCANTILES DE ESPAÑA

Hago constar: Que legítimo, la firma que  
 antecede de Don *Jose Luis Gomez Fabe*  
*Gomez*  
 Registrador Mercantil de *Valencia*  
 por ser, al parecer, la suya  
 Madrid, a *veinte de junio del 2010*



VISTO Y LEGITIMADO

Yo, DIEGO SIMO SEVILLA, Notario de  
 Valencia, y de su Ilustre Colegio.

Valencia, a veintidos de junio del 2010.

*Diego Simo Sevilla*



**NOTARIA  
VIGESIMO CUARTA  
QUITO**

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora Maria Cecilia Romoleroux, con matricula profesional número tres mil trescientos veintiuno, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (07) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Quito a mi cargo, la copia certificada del Certificado de Existencia Legal de la Compañía JOSE MORERA S.L., en Quito, a seis de julio de dos mil diez.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, seis de julio de dos mil diez.-

r.s.



*Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO